



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado anterior corrido con la parte demandada, por el término de diez (10) días del avalúo comercial del bien aprisionado en este proceso y presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, venció a las 5 P. M. del día 08-03-2021, ésta no se pronunció sobre el mismo (fueron hábiles los días 23, 24, 25, 26 de febrero, 01, 02, 03, 04, 05 y 08 de marzo de 2021). Provea. Armenia, 09 de marzo de 2021.

Myriam Forero Jaramillo
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Diez (10) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto #00417

Asunto: Aprobar avalúo comercial de bien inmueble
Proceso: Ejecutivo
Acción: Hipotecario
Ejecutantes: JORGE FABIO ALZATE MARIN y BLANCA MARIA MARIN
DE ALZATE
Ejecutado: JOSE ALBEIRO GUTIERREZ ALVAREZ y MARISOL ROMERO
PARRA
Radicado: 6300113103003-2019-00147-00 del LL.RR.
Cuaderno: No. 1 (K)

Vencido como se encuentra el anterior traslado corrido con la parte demandada, dentro de este proceso y como dentro del mismo no se objetó el avalúo comercial correspondiente al bien inmueble embargado y secuestrado, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **280-30924**, predio urbano, ubicado en la ciudad de Armenia, en el sector del Barrio El Recreo manzana F casa No. 19, denunciado como de propiedad de la parte demandada, el Juzgado le imparte la respectiva APROBACION al mismo.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #030 publicado el 11-03-2021.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
594b5840f4b7bba505baeb1d0dfa8a7cd674b881dcb3dbee9be16ba1d417b652
Documento generado en 09/03/2021 08:21:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>